

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE ABRIL

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CÁMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CÁMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				ACCIONES	
		A POR 100 AMORTIZABLE (del 1 de Septiembre 1933).									
6-4-914	79,20	Series F, de 50.000 pesetas españolas.....	79,15		6-4-914	449,00	Banco de España.....	500		448,50 y 448,00	
6-4-914	79,25	" E, de 25.000 " "	79,25		6-4-914	230,50	Compañía Arrend. de Tabacos.....	500	45		
6-4-914	79,36	" D, de 12.500 " "	80,15		2-4-914	216,00	Banco Hipotecario de España.....	500			
6-4-914	80,80	" C, de 5.000 " "	80,80 y 85		15-11-913	183,00	Banco de Castilla.....	250	40		
6-4-914	82,10	" B, de 2.500 " "	81,90 y 80		6-4-914	92,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
6-4-914	82,40	" A, de 500 " "	82,90 y 95		2-4-914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250			
6-4-914	83,75	" H, de 500 " "	83,50		6-4-914	295,00	Banco Español de Explosivos.....	100			
6-4-914	83,75	" G, de 100 " "	83,50		6-4-914	46,50	Unión Española de Explosivos.....	500			
3-4-914	83,00	En diferentes series.....			6-4-914	15,00	Socied. Gral. Azuc. Española. Preferentes.....	500	15,00		
		A plazo.			6-4-914	321,00	" " Ordinarias.....	500			
	79,30	Fin corriente.....	79,25		18-2-914	72,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		A POR 100 AMORTIZABLE			7-3-914	50,76	La Papelera Española.....	500			
6-4-914	90,00	Series B, de 25.000 pesetas romanas.....			13-3-914	60,00	Unión Alcohólica Española.....	100			
6-4-914	90,00	" D, de 12.500 " "	90,00		13-11-913	30,00	C. Gral. Ind. de Electricidad.....	500			
6-4-914	90,00	" C, de 5.000 " "			24-9-913	30,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
6-4-914	90,00	" E, de 2.500 " "	90,00		8-4-914	475,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6-4-914	90,25	" A, de 500 " "	90,00		6-4-914	470,50	Ferrocarril de M. Z. A.....	475			
2-4-914	90,25	En diferentes series.....			6-4-914	405,50	Idem Norte de España.....	475	404		
		B POR 100 AMORTIZABLE					OBLIGACIONES				
6-4-914	99,40	Series F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,55		6-4-914	98,20	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		93,80 y 20	
6-4-914	99,50	" E, de 25.000 " "	99,55 y 60		6-4-914	75,75	Sociedad Gral. Azuc. Española.....	500	4		
6-4-914	99,55	" D, de 12.500 " "	99,55		19-2-914	71,00	C. Gral. Ind. de Electricidad.....	500	6		
6-4-914	99,95	" C, de 5.000 " "	99,00		16-9-914	90,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
6-4-914	99,95	" B, de 2.500 " "	99,95 y 100,00		2-4-914	100,75	Mediodía de Madrid.....	500	6		
6-4-914	100,45	" A, de 500 " "	100,05 y 10		5-11-913	97,00	P. E. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.....	500	7		
4-3-914	99,95	En diferentes series.....	99,90 y 100,00		16-3-914	87,25	Idem id. id. id. " B.....	500	4		
		Al contado.			16-2-914	75,25	Idem id. id. id. " C.....	500	4		
6-4-914	99,50	Series F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,55		18-3-914	75,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.....	475			
6-4-914	99,55	" E, de 25.000 " "	99,55 y 60		18-3-914	75,00	" " " 1.ª serie.....	475	3		
6-4-914	99,95	" D, de 12.500 " "	99,55		18-3-914	75,50	" " " 2.ª serie.....	475	3		
6-4-914	99,95	" C, de 5.000 " "	99,00		5-3-914	77,00	" " " 3.ª serie.....	475	3		
6-4-914	100,45	" B, de 2.500 " "	100,05 y 10		17-3-914	73,00	" " " 4.ª serie.....	500	3		
4-3-914	99,95	" A, de 500 " "	100,05 y 100,00		2-4-914	76,00	" " " 5.ª serie.....	500	3		
		En diferentes series.....					Ayuntamiento de Madrid.				
								Obligaciones.....			
								Idem por resultas.....			
								Id. para pago de expropiaciones en el interior.....			
								Cédulas para id. de id. en el canchale.....			
								Diputación provincial de Madrid.			
								Obligaciones.....			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	393,700
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	7,500
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	611,000
B por 100 amortizable.....	12,000
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Anearesca.—Preferentes.....	5,000
Idem ordinarias.....	14,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CÁMBIOS SOBRE EL EXTERIOR	
PARIS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	350,000
Paris, cheques, total.....	
Cambio medio.....	106,15
LONDRES NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	1,000 26,71

Hoja de Madrid.—Núm. 98
 8 Abril 1934
 Anexo Núm. 1.—Pag. 61

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Abril de 1914.

El centro principal borrascoso se halla al NW de las islas británicas y sobre la península ibérica se están formando varios núcleos de perturbación atmosférica, poco definidos hasta ahora. El tiempo es algo lluvioso en Galicia, pero se mantiene bueno por el resto de España con cielo generalmente poco nublado, vientos flojos de dirección variable y temperatura en aumento. La máxima de ayer fué

de 31 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Teruel. Las presiones más elevadas residen sobre las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Misión Católica de Tánger. Borrasca en las islas británicas.

Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha. Tendencia á llover y vientos del Oeste en el Cantábrico.

Tendencia tormentosa en Cataluña.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 7 de Abril de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C.	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0h	706.76	13.0	50	W.....	0=Calma		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra. 23.8
4	704.80	10.6	72	WSW...	1=Idem		Idem.	Idem mínima á la id. 8.5
8	704.22	13.1	66	Calma..	0=Idem		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío. 58.5
12	702.97	22.2	26	WSW...	1=Ventolina		Idem.	Idem mínima junto al suelo. 6.7
16	700.29	22.7	23	W.....	3=Flujo.		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas. 197
20	700.52	16.4	55	NW.....	2=Muy flojo.		Casi despejado	

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 17 de Marzo de 1914 este Gobierno Civil ha señalado el día 30 de Abril de 1914, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante 1914, de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.998 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Aguirre, número 8, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Teruel, Toledo y Valencia, desde el día de la fecha hasta el día 25 de Abril de 1914, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante 1914 de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña, en la provincia de Cuenca», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 180 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios, para conservación durante 1914 de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña, en la provincia de Cuenca», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad máxima de 180 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la lisa durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al término dicho plazo subsistirá la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuenca, 31 de Marzo de 1914.—El Gobernador, P. D., José Solano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año de 1914, de la carretera de Villamayor de Santiago á la Armuña, en la provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

S—236

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 20 de Marzo de 1914; este Gobierno Civil ha señalado el día 4 de Mayo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual, de las carreteras de Sorio á Calatayud y de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros, 234 á 240, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 8.500 pesetas seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Cruz, número 19, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Huesos, Lérida, Tarragona, Teruel, Guadalajara, Sarria, Logroño y Navarra desde el día de la fecha hasta el día 29 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que

la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual de las carreteras de Soria á Calatayud y de Madrid á Francia, por la Junquera, en la provincia de Zaragoza», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios durante 1914, de las carreteras de Soria á Calatayud y de Madrid á Francia, por la Junquera, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 86 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 3 de Abril de 1914.—El Gobernador, J. de Isasa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—242

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 20 de Marzo de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 4 de Mayo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual, de la carretera de Logroño á Zaragoza, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 5.465 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Cruz, número 19, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de las de las provincias de Huesca, Teruel, Lérida, Tarragona, Guadalajara, Soria, Logroño y Navarra, desde el día de la fecha, hasta el día 29 del corriente, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual, de la carretera de Logroño á Zaragoza, en la provincia de Zaragoza», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios durante 1914, de la carretera de Logroño á Zaragoza», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 55 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 3 de Abril de 1914.—El Gobernador civil, J. de Isasa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—243

Alcalda Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 3 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras para completar la reforma é instalación de puestos de venta del mercado Abacería Central, bajo el tipo de 99.932 pesetas 52 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 31 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado primero de

Abastos de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cinco meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el 26 de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Abastos de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional proveído para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.999 pesetas con 12 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción, y además de esto, el recibo del trimestre anterior, por el que se justifique que el proponente satisface la Contribución industrial como contratista de obras.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras para completar la reforma é instalación de puestos de venta en el mercado Abacería Central.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevas reguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo

El que se abra el número más bajo, por el que se abra el número más bajo, por el que se abra el número más bajo...

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra...

7.ª El adjudicatario no podrá traspaasar fuera del acto de esta subasta, los derechos que nazcan del remate.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... número... piso... bien enterado del pliego de condiciones...

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde constitucional Presidente, Joaquín Seguíer.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Jaur.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberá regir en la terminación de las obras de reforma e instalación de puestos del Mercado de la Abacera Central.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, carpintería, cerrajería, lampistería, vidriería, pintura y demás necesarias para la terminación de las obras de reforma y construcción de puestos de venta del Mercado de la Abacera Central.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al plano aprobado por la Junta de Hacienda en Junta del 29 de Mayo del próximo pasado año, y que es taré de manifiesto en la oficina de dicha Sección, al presupuesto que se acompaña y al presente pliego de condiciones, atendiendo además á las indicaciones del Jefe de la Sección Facultativa de Hacienda ó del Arquitecto por el mismo designado para la dirección de la obra por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto y á la manera y orden de ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Cambio de materiales deficientes.

Art. 3.º Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea que pertenezcan á los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., etc. Los cuales serán examinados y ensayados si se creyere conveniente por la dirección facultativa, la que rechazará todos aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista á repararlos por otros aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III

TIPO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Puestos tipos.

Art. 4.º Para los puestos de carne y comestibles que en el plano de que se ha hecho mención en el artículo 2.º, están adosados á la fachada de la calle de la Travesera, y que según el propio plano indica, deben construirse al interior de la línea de los pies derechos, servirán como tipo los de carne, construídos adosados á la pescadería, pero con las medidas de frente indicadas en el propio plano y con una profundidad de al menos 50 centímetros. El muro del fondo se revestirá con azulejos en toda su altura.

Para los puestos de volatería y gallina y caza, servirán como tipo los de la misma clase últimamente construídos, pero todos los muros laterales serán nuevos, á diferencia de los mencionados, en los que se aprovechará parte de los materiales de los puestos antiguos.

Para los de verduras, el tipo será los de la misma clase últimamente construídos en el propio mercado, pero se añadirán unos hierros para sostén de balanzas detallados en el presupuesto que se acompaña, y para los hierros de sostén de las mesas se tendrá en cuenta las secciones de los muros en el presupuesto.

Los de garbanzos serán también del tipo de los construídos, pero con maderas nuevas.

Art. 5.º Los trabajos de arranques y traslado provisional de los puestos de venta actuales será de cuenta del contratista, así como el traslado de todas las materias procedentes de derribos que á juicio de la Jefatura sean aprovechables, á los depósitos del Ayuntamiento que se le indiquen, y los no aprovechables los retirará también de su cuenta.

Los materiales que, procedentes del derribo, pueden ser aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, por utilizarlos el contratista, deduciendo su valor en los libramientos correspondientes.

Mano de obra.

Art. 6.º Se ejecutará con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que aulse ignorancia en el arte ú oficio á que se refiera.

Orden de los trabajos.

Art. 7.º La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atender estrictamente á estas prescripciones.

Operarios.

Art. 8.º El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que, á juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevar á cabo en buenas condiciones y en el plazo fijado en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acudir á inspección de los materiales.

Art. 9.º El contratista acopiará los materiales que deberá llevar en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y lo dará á conocer de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se considerará que continúa en ellos, y podrán ser, dentro de los límites autorizados por la Jefatura de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo, ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 10. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para valias de precaución, andamios, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el retirados de los andamios en cuanto no fueren necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corrido de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Detalles.

Art. 11. Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios lo proporcionará la Inspección facultativa, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles en la forma que la citada Inspección determine.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 12. Durante la construcción de las obras deberá el contratista adoptar las medidas necesarias para evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse, á más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 13. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quiza por las originadas durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía Urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1903.

Medidas especiales ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 14. El contratista vendrá obligado siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa, á introducir las mejoras que ésta estime convenientes en aquellas partes de las construcciones, que dicha Jefatura indique al objeto de dar á la totalidad de las mismas las necesarias condiciones de estabilidad ó para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 15. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarse terminadas en el plazo de cinco meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 16. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección facultativa de Hacienda, ó el Arquitecto por el mismo designado en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Hacienda que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 17. El plazo de garantía será de dos meses contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, ya de mala construcción ó de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas estas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 18. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admitidas y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 19. Además de este pliego de condiciones regulan en este contrato, en cuanto á él, no se ponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 20. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, sea cuando no se halla taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y hasta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 21. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento de 23 del propio mes y año. Adiciones al mismo.

Art. 22. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere

á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y disposiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1903, 12 de Marzo de 1903 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

»Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstas en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios de moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que obtengan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Subasta.

Art. 23. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 21 de estas condiciones, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción D. Luis Serrehima.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 24. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 99.932 pesetas 58 céntimos, á que asciende el presupuesto de Obra.

Proposiciones.

Art. 25. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas Condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atén drán á lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 26. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 4.999 pesetas 12 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 27. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella á que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 28. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 29. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 21 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Libramientos ó cuentas.

Art. 30. Al mes siguiente de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse á petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación se practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Del importe de esta certificación, después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, se retendrá al contratista el 10 por 100, que quedará como garantía, á más de la fianza de que se habla en los artículos de este pliego de condiciones, cuya cantidad se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

Pago de las obras.

Art. 31. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulta de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la sección facultativa de Hacienda al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el Arquitecto encargado de la inspección directa de la contrata, previa la

medición de las obras ejecutadas y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por el expresado facultativo al Jefe de la Sección facultativa de Hacienda para que pueda extender la oportuna certificación.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 32. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 33. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que precedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y reanudar en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 34. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 35. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajos, en el cual habrá de quedar previamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas

las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 36. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 21 se entenderá adicionado con las que se consignaban en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha R. al orden se prescribió.

Barcelona, 20 de Octubre de 1913.—El Jefe de la S. F. de Hacienda.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras para completar la reforma é instalación de puestos de venta del Mercado Abastecida Central, se comprometo á ejecutar dichas obras con expresa sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—245

Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el concurso que debía celebrarse el día 12 del mes último, para la venta, por medio de proposiciones libres, de 255.000 kilogramos de leña procedente del desguace de la fragata *Asturias*, cuyo precio tipo se reservo, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de Subastas, en la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, bajo las mismas condiciones anunciadas en el número 49 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 de Febrero último, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 38, del día 17 del mismo mes y en el *Boletín Oficial*, de la provincia de la Coruña, número 38 de la misma fecha que el anterior.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comendantes de Marina de la provincia de la Coruña, Bilbao y Ferrol, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal del Ferrol, 2 de Abril de 1914
El Secretario, Joaquín Fontán.

S—87

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Consejo Sanitario marítimo y cuarentenario de Egipto.

La Administración cuarentenaria hace saber que dispone de una plaza de guarda sanitario de segunda clase, con el sueldo de ocho á 13 libras esterlinas al mes.

Los candidatos deberán tener de veinticinco á cuarenta años.

Las peticiones deberán dirigirse á la Presidencia del Consejo cuarentenario de Egipto en Alejandría hasta el 3 de Mayo de 1914.

Deberán comprender:

1.º Copia de los documentos que acrediten que los solicitantes han sido Sub-Oficiales en activo servicio en el Ejército ó en la Marina;

2.º Certificado de buena constitución (robustez);

3.º Certificado de buena conducta;

4.º Partida de nacimiento;

5.º Copia de los nombramientos y certificaciones de servicios prestados;

6.º Compromiso formal de tomar posesión de su puesto, en caso de nombramiento, dentro del mes siguiente al de la notificación oficial.

Los candidatos deben saber que ninguna dimisión podrá ser aceptada si no se presenta al Presidente del Consejo con tres meses de anticipación.

Igualmente se les previene que la Administración requiere copia de los documentos citados, y no los originales, pues declina toda responsabilidad en caso de que estos últimos llegasen á extraviazarse.

Alejandría, 3 de Marzo de 1914.

P—1515

Comisión provincial de Madrid.

Esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Marzo último, acordó abrir y anunciar concurso para la provisión de la plaza de Depositario de fondos de la Corporación, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se proveerá la vacante por concurso libre anunciado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, por término improrrogable de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la primera de las citadas publicaciones, dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y copias simples de las mismas, en la Secretaría de la Corporación, en las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Son condiciones esenciales para ser admitido al concurso, las siguientes: ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ser de buena conducta y sin antecedentes penales.

La justificación de estos requisitos se hará acompañando necesariamente los documentos que se indican: certificación ó partida de nacimiento; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del sitio de su residencia; certificación del Registro general de Prisiones y cédula personal corriente; sin esos documentos no se cursará la solicitud. Los aspirantes podrán también acompañar justificación de los títulos, servicios y méritos que aleguen.

3.ª La Diputación se reserva la facultad de elegir libremente entre los aspirantes y de declarar desierto el concurso, sin que por ello tengan derecho á reclamación alguna los solicitantes.

4.ª El concursante que resulte nombrado por acuerdo válido de la Diputación, vendrá obligado á constituir en forma legal, y en la Caja General de Depósitos, una fianza de 150.000 pesetas en metálico ó en valores públicos del Estado ó Municipio de Madrid á tipo de cotización, á disposición de la Corporación y afecta á las responsabilidades del cargo,

no pudiendo, sin justificar este extremo, tomar posesión de la Delegación.

5.^a Dicha fianza ha de prestarse, forzadamente, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo, entendiéndose que si dejara transcurrir el expresado plazo sin constituir la fianza y posesionarse del cargo, se considerará éste renunciado y la Corporación en libertad de adoptar la resolución que estime conveniente.

6.^a El sueldo asignado á la plaza será el de 7.000 pesetas anuales, que se fija en la plantilla aprobada por Real orden de 31 de Diciembre de 1901, sin que el Diputado que se nombre tenga derecho á percibir premio alguno por la Administración de fincas, expedición del timbre provincial, derechos de custodia, de depósito, ni por ningún otro concepto, excepto la cantidad de 1.000 pesetas anuales, que percibirá por quebranto de nómina.

7.^a No podrá ser destituido ni separado del cargo, sino en virtud de justa causa acreditada en expediente instruido, con su audiencia, quedando sujeto á las disposiciones que prescriban las leyes y reglamentos de la Diputación.

8.^a Para cumplir los acuerdos de la Diputación se situarán en cuenta corriente en el Banco de España, á nombre de la Excmo. Diputación Provincial de Madrid, los fondos que ingresen sin reservar en la Caja de la Corporación más que 10 ó 15.000 pesetas para atender al movimiento diario. Se gestionará además cerca del Banco de España, la forma de constituir, por cuenta de los interesados, los depósitos y fianzas para responder de contratos de servicios provinciales que hayan de obrar en la Caja de la Diputación.

Madrid, 3 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, S. Viñals. P—1529

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almodóvar.

D. Domingo Ruiz C. Billo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almodóvar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallándose pendiente por débitos de Contribución mínima Competencia, pertenecientes al año 1913, de esta publicación, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preceptiva de embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción

en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que es este.

Sociedad M. de San Pedro, 208,20 pesetas.

Almodóvar, 27 de Febrero de 1914.—El Recaudador, Domingo Ruiz. P—1530

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

Pueblo de Guzmán.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Cayetano López Rodríguez, de ignorado paradero, y que figura en los padrones de esta villa, y que además por Contribuciones territorial y urbana correspondientes á los presupuestos de 1901 al de 1913 inclusive, y por principal 69,05 pesetas, más los apremios de primero y segundo grado y costas contadas por esta Agencia ejecutiva, con fecha 7 de Octubre último se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y con el fin de que el deudor D. Cayetano López Rodríguez no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre en la misma, y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero. P—1484

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y agente ejecutivo de Contribuciones en esta localidad.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Juan Alvarez Evangelista por débitos de Contribuciones urbana y presupuestos de 1908 al 1913 inclusive, ascendente á la total suma de 23,96 pesetas por principal, y 2,59 pesetas por recargos de apremios, he dictado, con fecha 15 de Julio último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no

verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y con el fin de que el deudor D. Juan Alvarez Evangelista no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitios de costumbre en la misma y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero.

Pueblo de Guzmán, 4 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1487

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta localidad.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Francisco Domínguez Barba por débitos de Contribuciones urbana y presupuestos de 1901 al 1912 inclusive, ascendente á la total suma de 15,74 pesetas por principal, y 2,36 pesetas por recargos de apremio, he dictado, con fecha 14 de Julio último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y con el fin de que el deudor D. Francisco Domínguez Barba no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitios de costumbre en la misma y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser ignorado su paradero.

Pueblo de Guzmán, 4 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—1485

Pueblo de Alcasno.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones para hacer efectivo los débitos á favor de la Hacienda pública en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Juan Macías Márquez, de ignorado paradero, por débitos de Contribuciones urbana, correspondientes á los presupuestos de 1901 al 1913 inclusive, y por la cantidad de 37,82 pesetas por principal, más los apremios y costas devengadas, con fecha 12 de Julio último he decretado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierta, al contribuyente incluído en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia al contribuyente a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y con el fin de que este deudor sea notificado en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su párrafo 3.º, se publicará la presente por edictos en esta localidad, y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que las demás providencias y diligencias que por esta Agencia ejecutiva se dicten contra D. Juan Macías Márquez, se publicarán en los expresados periódicos oficiales, según lo dispuesto en el mencionado artículo y párrafo de la Instrucción.

Pueblo de Guzmán, 4 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P.—1486

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en esta villa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Francisco Macías Foris, de ignorado paradero, y que figura en los padrones, demitido en el Alamo, y que acude por Contribuciones territorial y urbana, correspondientes a los presupuestos de 1901 al 1913, inclusive, y por principal 45 pesetas 81 céntimos, más los apremios de primero y segundo grado y costas causadas por esta Agencia ejecutiva, con fecha 12 de Julio último, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluído en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y con el fin de que este deudor sea notificado en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su párrafo tercero, se publicará la presente por edictos en esta localidad, y otros que se fijarán en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que las demás providencias que por esta Agencia ejecutiva se dicten contra don Francisco Macías Foris se publicarán en los expresados periódicos oficiales, según lo dispuesto en los mencionados artículos y párrafo de la Instrucción.

P. de Guzmán, 4 de Diciembre de 1913, El Recaudador, Juan Torres. P.—1482

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

D. Gamito Orquía Pascual, Agente auxiliar de Contribuciones en esta zona de Jijona.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana, correspondientes a los años 1910, 1911 y 1912, de este distrito municipal, le fué embargada a Francisca Peiro Llorca, vecina que fué de esta villa, la finca siguiente:

Una casa de habitación situada en la calle de Canalejas (antes Nueva), de esta villa, número 7 de patios, que mide unos 18 palmos de frontón, con 65 de fondo, y consta de bajos y un piso; lindante por la derecha conrando, con la de María Lorens Iborra Izquierdo, la de herederos de Vicente García, y espaldas, terrenos del Excmo. señor Marqués del B. S. H.; respondiendo por principal, recargos y costas, a la suma de 69 pesetas 62 céntimos, y no pasando sobre la misma gravamen alguno.

Y como quiera que todas las notificaciones del presente procedimiento solamente se han practicado a José Lillo Bellvert, único heredero conocido de la deudora, que reside en esta población, además de fijarse en la tabla de edictos de la Alcaldía y constárselo a esta Agencia que otro heredero de la indicada deudora llamado Pedro Lillo Bellvert reside en el extranjero, he acordado publicar el presente para que llegue a conocimiento del mismo, y de cuantos se crean interesados, que en este día se ha dictado providencia disponiendo se celebre la subasta del desahucio inmueble, el día 16 del próximo Abril, a las tres de la tarde, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, emitiendo lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su párrafo tercero.

Aguas, 24 de Marzo de 1914.—Domingo Orquía. P.—1447

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Bazaventura Vallespinoza Slateré, Auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con facultad de actuación en todas las zonas en que se halla dividida la misma para el servicio recaudatorio.

En el expediente de apremio instruído en la presente ciudad de Lérida, por débitos a la Contribución territorial municipal de los primeros, segundos, terceros y cuarto trimestres de 1913, en acumulación contra los consortes Manuel Prenafeta Mostany y Carmen Solé Vilaplana, de ignorado paradero, y la herencia yacente de D.ª Rosa Queralt Gené, con fecha 28 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día anterior, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores, sobre las fincas siguientes:

4) Como propia en derecho de redimir del s.ª cita los consortes Manuel Prenafeta y Carmen Solé, y en dominio revocable de la herencia yacente de doña Rosa Queralt Gené, toda aque. la pieza de tierra en cultivo, planta de viña y olivos, en la que hay edificada una torre ó casa de campo, compuesta de planta baja y primer piso, sita en el término de esta ciudad, partida de las Torres, de extensión dos jornales y medio poco más ó menos, ó la mayor ó menor cabida que se

contenga dentro de sus linderos, equivalentes a una hectárea con áreas 95 centímetros; lindante por Oriente y Norte, con tierras de los herederos de José Llorca; por Mediodía, con las de los sucesores de Francisco Navés, y por Poniente con las del Más del Beneficario;

5) Como propia en pleno dominio de los predichos consortes Manuel Prenafeta y Carmen Solé, toda aquella otra pieza de tierra secano y campo, de cabida tres jornales poco más ó menos, equivalentes a una hectárea 50 áreas 74 centímetros 1344 centímetros cuadrados, sita en el término de esta ciudad, partida de las Torres; lindante por Oriente y Poniente, con tierras de Francisco Navés; a Mediodía, con las de Pedro Bonet, y al Norte, con las de Juan Farié.

Y desaconsejando esta Reanudación el domicilio de los expresados consortes Manuel Prenafeta Mostany y Carmen Solé Vilaplana, y la herencia yacente de D.ª Rosa Queralt Gené, y a fin de que pueda tener efecto el embargo y causar efecto en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Al propio tiempo, se requiere como más haya lugar en derecho, a los predichos deudores a que, en término de tres días, presenten en las oficinas de este Arriando, Democracia, 2.º piso primero, los títulos de propiedad de las expresadas fincas, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ampliarse a sus costas.

Lérida, 30 de Marzo de 1914.—Bazaventura Vallespinoza. P.—1478

Agencia ejecutiva de la zona de Motilla del Palancar.

D. Angel Panadero y Ballo, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la segunda zona de Motilla del Palancar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que vengo instruído en el pueblo de Villagarofa contra D. Miguel Jiménez Miró, por el concepto de rústica y años de 1899 900, 1901 al 1905 y 1907 al 1912 con un débito por principal de 378 pesetas y 22 céntimos y 56 pesetas y 73 céntimos de apremios de primero y segundo grado, más las costas que se originan en el procedimiento.

Se ha procedido al embargo de las siguientes fincas, en término municipal de Villagarofa:

Una viña en el cementerio de Padre Evarno, caba 500 vides, y linda: Saliente, Pedro Fajardo; Poniente, Andrés Alcantar; Norte, Rodrigo Monteaugada, y Mediodía, Eglea del Estañó.

Una viña en las Pozas, también de 500 vides, que linda: Saliente, D. Picazo Arcaas; Poniente y Norte, Jerónima Alcantar, y Mediodía, Camino de Malcora.

Una finca en Cañada Arriba, Camino de Casas Abajo, caba nueve céntimos, linda: Saliente, el Camino; Poniente, Concepción Fiquenza; Norte, Ana María Cambronero, y Mediodía, Francisco Jiménez Alcantar.

Otra en la Senda de la Huerta, caba tres almudes, y linda: Saliente, Juan Vicente, vecino de Quintanar; Poniente,

Elisa Jiménez; Norte, Aivero Jiménez, y Mediodía, herederos de Paulino Cebrián.

Otra en el Barrio, Camino de Casas Arriba, cabe u. a. la casa, linda: Saliente, Jerónimo Alcantud; Poniente, Camino de Casas Arriba; Norte, José María y otros; y Mediodía, Gumersindo López.

Otra en el frontón ó Romerillo, cabe siete almudes, lindes: Saliente, herederos de Juan Ramón Liante; Poniente, Francisco Jiménez Oantes; Norte, Miguel Romero, y Mediodía, Camino de Casas del Oinar.

Y como el deudor á que se refiere la transcrita diligencia ó sea embargo, de paradero desconocido, como sus herederos, si hubiese fallecido, se remite el presente edicto por triplicado á la Tesorería de Haciendas, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, conforme determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Villagarcía á 19 de Marzo de 1914. — A. Panadero. P—1493

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, les fué embargada á D.^{as} Francisca y María Prieto Martínez una casa habitación, situada en la villa de Aspe, y su calle de la Coronela número 14 de policía, compuesta de dos pisos, y su área no consta; sus lindes: por la derecha, entrando, la misma calle; izquierda, casa de Vicente Marchena Mira, y espalda, otra de Antonio y Ramón Jiménez Erades; valorada según la capitalización, en 475 pesetas, y responde por principal, recargo, costas y gastos á 111,10 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa el día 30 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de las deudoras indicadas, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las mismas.

Aspe á 28 de Marzo de 1914. — José Navarro. P—1431

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fué embargada á doña María Nieves Mira Perceval Otero, una tabulla cinco celavias y dos brazas, ó sean 15 áreas de tierra blanca, en la huerta del Fauquí de Aspe, partido de Torres, con dos horas y media de agua en el día 13 de tarde; sus lindes: por Levante, con sende; Mediodía, con acequia; Poniente, con tierras de José Pérez; y Norte, con la del Sr. Ampuero; valorada, según la capitalización, en 3.380 pesetas, y responde por principal, recargo, costas y gastos, á 437,70 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro

de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 30 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Aspe á 28 de Marzo de 1914. — José Navarro. P—1432

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica le fueron embargadas á D.^a Antonia Navarro Martínez, las fincas siguientes:

Tres jornales tres tabullas y seis octavos, ó sean dos hectáreas dos áreas y 12 centáreas de tierra blanca, con árboles, en término de Novelda, partido de la Romana, trozo llamado de Tomás Mir; lindes: por Levante, Antonio Navarro Martínez; Mediodía, vereda; Poniente, Antonio Martínez Navarro, y Norte, camino.

Jornal y medio, ó sean 80 áreas 76 centáreas de tierra, olivos y almenares, en los mismos término y partido llamado de Torres; lindes: por Levante, Antonio Navarro Martínez; Mediodía, Luis Gómez; Poniente y Norte, vereda.

Dos jornales y tres tabullas, ó sean una hectárea 40 áreas y 14 centáreas de tierra, con árboles, en los mismos término y partido, trozo de la Escalata; lindes: por Levante, Antonio Navarro Martínez; Mediodía, Antonio Martínez Martínez; Poniente, Teresa Abellón, y Norte, En camión abierto desde la casa de María Navarro hasta el monte.

Cuatro tabullas y media, ó sean 48 áreas 51 centáreas de tierra blanca con almenares, en los mismos término y partido, trozo llamado de Prima; lindes: por Levante, Isidro Pérez; Mediodía, Francisco Cremades Aracil; Poniente, Antonio Navarro Martínez, y Norte, Moja de Mosóvar, 7

Siete tabullas y media, ó sean 80 áreas y 85 centáreas de tierra blanca y parte vida, en los mismos término y partido, trozo llamado de Carrasó; lindes: Levante, Isidro Pérez; Mediodía, Antonio Canicio; Poniente, Antonio Martínez Martínez, y Norte, José Mira Pina, con derecho á entrada de camino de carro por tierras de María Navarro y obligación de darla á las de Dolores Navarro; valoradas según la capitalización en 1.500 pesetas y responder por principal, recargos, costas y gastos á 189,07 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar en la Recaudación, calle Castellana, número 89 el día 29 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de la deudora indicada, se publica el

presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Novelda, 28 de Marzo de 1914. — José Navarro. P—1444

Agencia ejecutiva de la zona de Salmeroncillos.

D. Angel Martínez Zapater, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de Salmeroncillos.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Manuel Regidor, heredero, por débitos de Contribución urbana de que ya conste por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Regidor, heredero, los débitos que constan en este expediente, procedase á la venta en pública subasta de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifiquese esta providencia á los causahabientes del deudor, avisándoseles al público por pregón y edictos en la forma que señala el artículo 34 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el 95.»

Lo que hago público por medio del presente, dabiendo advertir en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que la finca cuya enajenación se intenta, radica en este término municipal y no pora sobre ella carga de ninguna clase, y es:

Una casa sita en el casco de esta población y su calle del Socorro, señalada con el número 14, que linda: por la derecha, Julián Bascit, izquierda, Marcos Oñaz; espalda, camino del Villar, y frente, la de su situación; valorada en 365 pesetas 60 céntimos.

2.º Que los causahabientes del deudor pueden librar la finca hasta el día de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad que se hubiesen adquirido de la finca embargada estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiese ninguno serán suplidos por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se dará trámite al depósito que se consignó en la mesa del Tesoro.

Salmeroncillos, 15 de Marzo de 1914. — El Recaudador, Angel Martínez. P—1490

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Ascenso y Traslado de Marzo de 1914, para la provisión de Escuelas, dotadas con 625 y menos pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, de fecha 16 del mes actual, se anuncian para su provisión en propiedad por los concursos dichos, las Escuelas nacionales que existen vacantes en este Distrito Universitario, dotadas con 625 y 500 pesetas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	Sueldo. — Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	Sueldo. — Pesetas.
Concurso de Ascenso.							
Plaza para Maestro.							
Cáceres.....	Santa Ana.....	Niños.....	625	Avila.....	San Bartolomé de Tormes	Ambos sexes.	500
Concurso de Traslado.							
Plazas para Maestro.							
Avila.....	Herreros de Suso.....	Niños.....	625	Idem.....	Garganta de los Hornos...	Idem.....	500
Cáceres.....	Cabezavellous.....	Idem.....	625	Idem.....	Mercadillo.....	Idem.....	500
Plazas dotadas con menos de 625 pesetas.							
Para Maestro.							
Salamanca..	Almenara.....	Ambos sexes.	600	Idem.....	Cañada Pesquera.....	Idem.....	500
Idem.....	Puenamadre.....	Idem.....	600	Idem.....	Constanzas.....	Idem.....	500
Idem.....	Vidola.....	Idem.....	600	Idem.....	Tremedal.....	Idem.....	500
Idem.....	Ahigal de Villarino.....	Idem.....	550	Idem.....	Retuerta.....	Idem.....	500
Idem.....	San Pedro del Valle.....	Idem.....	550	Idem.....	Benitos.....	Idem.....	500
Idem.....	Berrocal de Husbra.....	Idem.....	550	Idem.....	Rivilla de Barajas.....	Idem.....	500
Idem.....	Aldearrodrigo.....	Idem.....	550	Idem.....	Fuente el Saúz.....	Idem.....	500
Idem.....	Gemeosillo.....	Idem.....	550	Idem.....	Valdecaza.....	Idem.....	500
Idem.....	Peñalvo.....	Idem.....	500	Idem.....	Moraleja de Matacabras.....	Idem.....	500
Idem.....	San Medel.....	Idem.....	500	Idem.....	Hijos del Collado.....	Idem.....	500
Idem.....	Mandaras.....	Idem.....	500	Idem.....	Vita.....	Idem.....	500
Idem.....	Saxiro.....	Idem.....	500	Idem.....	Mañico.....	Idem.....	500
Idem.....	Cerral de Puertas.....	Idem.....	500	Idem.....	Narrillos del Rebolisr.....	Idem.....	500
Idem.....	Puebla de San Medel.....	Idem.....	500	Idem.....	Duruelo.....	Idem.....	500
Idem.....	Armenteros.....	Idem.....	500	Idem.....	Escalonilla.....	Idem.....	500
Idem.....	Arco (E).....	Idem.....	500	Idem.....	Sanchorreja.....	Idem.....	500
Idem.....	Porqueriza.....	Idem.....	500	Idem.....	La Zarza.....	Idem.....	500
Idem.....	Robliza de Cojos.....	Idem.....	500	Idem.....	Navadillos.....	Idem.....	500
Idem.....	Castillejo de Dos Casas.....	Idem.....	500	Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	500
Idem.....	Carnero.....	Idem.....	500	Idem.....	Los Llanos.....	Idem.....	500
Idem.....	San Domingo.....	Idem.....	500	Idem.....	Herguileja.....	Idem.....	500
Idem.....	Serranillo.....	Idem.....	500	Idem.....	La Serrada.....	Idem.....	500
Idem.....	Pozos de Hinojos.....	Idem.....	500	Idem.....	Vicofranco.....	Idem.....	500
Idem.....	Zamarra.....	Idem.....	500	Idem.....	Cabezas de A ambre.....	Idem.....	500
Idem.....	Valsalabroso.....	Idem.....	500	Idem.....	Ciela.....	Idem.....	500
Idem.....	Barbalos.....	Idem.....	500	Idem.....	Aideseaga.....	Idem.....	500
Idem.....	Vega de Tirados.....	Idem.....	500	Idem.....	Santa Lucia.....	Idem.....	500
Idem.....	Iruelos.....	Idem.....	500	Idem.....	Cabznelz.....	Idem.....	500
Idem.....	Madroñal.....	Idem.....	500	Idem.....	La Cobilla.....	Idem.....	500
Idem.....	Negrilla de Palencia.....	Idem.....	500	Idem.....	Fuertes de año (Municipa)	Niños.....	500
Idem.....	Neila.....	Idem.....	550	Cáceres.....	Gargües.....	Ambos sexes.	500
Idem.....	Avellaneda.....	Idem.....	550	Zamora..	Cabujales de la Encomenda.....	Idem.....	550
Idem.....	Herrajo de la Ribera.....	Idem.....	550	Idem.....	Pinilla de Ferrnecesillo.....	Idem.....	500
Idem.....	Castilblanco.....	Idem.....	500	Idem.....	Otero de Sanabria.....	Idem.....	500
Idem.....	Salvación.....	Idem.....	500	Idem.....	Figueroa de Arriba.....	Idem.....	500
Idem.....	Sanchoorto.....	Idem.....	500	Idem.....	Villar de Fallaves.....	Idem.....	500
Idem.....	Manjabálago.....	Idem.....	500	Idem.....	Vilserino-tras la-Sierra.....	Idem.....	500
				Idem.....	Codexal.....	Idem.....	500
				Idem.....	San Blas.....	Idem.....	500
				Idem.....	Villarino de Sanabria.....	Idem.....	500
				Idem.....	Vallera de la Guareña.....	Idem.....	500
				Idem.....	Valperaiso.....	Idem.....	500
				Idem.....	Sernández.....	Idem.....	500
				Idem.....	Muga de Alba.....	Idem.....	500
				Idem.....	Maillos.....	Idem.....	500
				Idem.....	Bercianos de Valverde.....	Idem.....	500
				Idem.....	Villanueva del Vairejo.....	Idem.....	500
				Idem.....	Castromil.....	Idem.....	500
				Idem.....	Tejera (La).....	Idem.....	500
				Idem.....	Prefacio.....	Idem.....	500
				Idem.....	Tuda (La).....	Idem.....	500
				Idem.....	Robledo.....	Idem.....	500
				Idem.....	Vidayanes.....	Idem.....	500
				Idem.....	Palacios del Pan.....	Idem.....	500
				Idem.....	Santa Marta de Tera.....	Idem.....	500
				Idem.....	Pihuel.....	Idem.....	500
				Idem.....	O. crascal.....	Idem.....	500
				Idem.....	Garrapatas.....	Idem.....	500

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	Sueldo. — Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	Sueldo. — Pesetas.
Plazas dotadas con menos de 625 pesetas.							
Para Maestra.							
Salamanca.	Gomeiugo.....	Ambos sexos	500	Zamora....	Santa Cruz de Abrazes...	Ambos sexos	500
Idem.....	Villasardo.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Guadeparo.....	Idem.....	500	Idem.....	Coso.....	Idem.....	500
Idem.....	Cassara de la Encomienda	Idem.....	500	Idem.....	Ricior de Castilla.....	Idem.....	500
Idem.....	H. rezuelo.....	Idem.....	500	Idem.....	Murias y Cardillo.....	Idem.....	500
Idem.....	Vitigudino (Auxiliaria).....	Idem.....	500	Idem.....	Santa Cruz de los Cuérra	Idem.....	500
Idem.....	Villarino de los Aires (idem)	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Castellanos de Zapardiel.....	Ambos sexos	500	Idem.....	Rajacoba.....	Idem.....	500
Idem.....	Ecciteres.....	Idem.....	500	Idem.....	Cercado.....	Idem.....	500
Idem.....	Adeilabad del Mirón.....	Idem.....	500	Idem.....	Laxalo.....	Idem.....	500
Idem.....	Pacorría.....	Idem.....	500	Idem.....	Santa Colomba de las Mon	Idem.....	500
Idem.....	Barraco (Auxiliaria).....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Nuñomorsal.....	Ambos sexos	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cabrero.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Cabañas.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Nava de Abajo.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Pinedra.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500
Idem.....	Toril.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.....	Idem.....	500

Al concurso de Acceso serán admitidos los Maestros que estén desempeñando Escuela de categoría inferior á la de la vacante que se solicita.

Para ser admitido al concurso de Traslado, será preciso que los Maestros desempeñen ó hayan desempeñado plaza de igual sueldo ó mayor que el de la vacante solicitada.

Podrán igualmente acudir los Maestros rehabilitados y los que hayan dejado la enseñanza por enfermos, con las condiciones que señala el artículo 17 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Los aspirantes dirigiran sus instancias á este Rectorado, en el plazo de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, de conformidad con la forma prevenida en el artículo 21 del Real decreto antes citado, siendo necesario un expediente para cada clase de concurso que se solicita, así como si en uno solo se solicitan Escuelas de distinta dotación.

Salamanca, 30 de Marzo de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno.

P-1459

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración invita á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que tendrá lugar en su domicilio social, en Valencia, Estación, calle de Cuarte, el martes 28 de Abril de 1914, á las diez de la mañana, para deliberar acerca de los extremos siguientes, á la orden del día:

1. Memoria del Consejo de Administración.
 2. Aprobación del balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1913.
 3. Ejecución del interés variable á las Obligaciones, primera serie.
 4. Nombramiento de un Administrador.
- El depósito de las Acciones será admitido hasta el 11 de Abril de 1914:

1. En el domicilio social.
 2. En la Compañía Internacional de Tranvías, 23, rue Royale, en Bruselas.
- Valencia, 7 de Abril de 1914.—Por el Consejo de Administración: El Director, L. Rensson.
- X-746

El Consejo de Administración invita á los señores Accionistas á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, en Valencia, Estación, calle de Cuarte, el martes 28 de Abril de 1914, á las once de la mañana, para deliberar acerca de los extremos siguientes:

1. Modificación de los artículos 2, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 34, 37, 40, 41 y 50 de los Estatutos.
 2. Anulación de las Obligaciones segunda serie, no ha de ser.
- El depósito de las acciones será admitido hasta el 11 de Abril de 1914:
1. En el domicilio social.
 2. En la Compañía Internacional de Tranvías, 23, rue Royale, en Bruselas.
- Valencia, 7 de Abril de 1914.—Por el Consejo de Administración, El Director, L. Rensson.
- X-747

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria el día 28 del corriente, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, número 1, primero.

Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad 10 ó más acciones, durante los días laborables hasta el 18 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día 26 al 27, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas, con derecho de asistencia.

A los señores Obligacionistas se les convoca en el propio local, el día 29 de este mes, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de Gobierno, cuando indispensable, para poder concurrir, el depósito previo de 10 ó más Obligaciones; serán

estos depósitos admitidos en los días y horas fijadas para los señores Accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda cualquiera que sea el número de señores concurrentes, la de Accionistas el día 5 de Mayo próximo, y la de Obligacionistas el día 6 del mismo mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papiletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 28 del corriente hasta el día 4 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 3 de Abril de 1914.—Por el Canal de Urgel: El Director, L. Ferrer.

X-730

Monto de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado del reguardo de empeño de alhajas en la Central, renuevo 16.152, por 800 pesetas, fecha 22 de Abril de 1913, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 7 de Abril de 1914.—El Contador, A. Caizada.

X-745

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento General de Bolsas, ha resuelto: que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, los 22.000 títulos de término de acción, el portador, de á 30 pesetas nominales uno, completamente desembolsados, números 1 al 22.000, taonarios y con 52 cupones adheridos, para el percibo de los di-

videndas activos, que en equivalencia de las 2.200 acciones que representan todo el capital social de 1.100.000 pesetas, ha emitido y puesto en circulación la Sociedad Anónima Minera por acciones, con domicilio en Granada, denominada Minas y Plomaz de Sierra de Lajar.

Asimismo, la Junta ha resuelto que se eliminen de dichas cotizaciones oficiales, las 2.000 acciones circunstantes de dicha Sociedad, que se canjean, mediante su nulidad, por parte de los nuevos títulos de décimo de acción emitidos hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 3 de Abril de 1914.—El Secretario.—V.º B.º; el Síndico-Presidente. X—737

Eléctrica de Guadalajara.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Administradores, por depósitos necesarios.....	20.000,00
Gastos de Establecimiento..	220.050,76
Fianzas.....	120,40
Acciones en Cartera.....	40.000,00
Gastos de establecimiento del salto de Anón.....	1.011.291,43
Almacén.....	24.118,31
Créditos pendientes é impuesto por cobrar.....	21.785,37
Caja y Administración de Guadalajara.....	13.987,18
Varios deudores.....	4.211,04
	<hr/>
	1.355.564,09
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	1.000.000,00
Depósitos de Administradores.....	20.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	85.522,39
Fondo de reserva.....	3.010,54
Depósito de operarios.....	322,50
Amortización.....	27.899,83
Acreedores varios.....	218.808,83
	<hr/>
	1.355.564,09

Aprobado en Junta general de accionistas de 31 de Marzo de 1914.—Por el Consejo de Administración, el Director gerente, Claudio González.

Acordado en Junta general el pago del 5 por 100 de dividendo por el ejercicio social de 1913, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que podrán hacerlo efectivo, previa presentación del

cupón número 5, en el domicilio social, Paseo de la Castellana número 1, todos los días laborables, de doce de la mañana á dos de la tarde, desde el día 10 del corriente.

Madrid, 1.º de Abril de 1914.—El Director Gerente, Claudio González. X—743

La Educación.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance de 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Bienes.....	2.181.185,75
Acciones en Cartera.....	186.000,00
Caja.....	173.277,16
	<hr/>
	2.540.463,91
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	2.500.000,00
Fondo de reserva.....	28.802,41
Ganancias y Pérdidas.....	12.161,50
	<hr/>
	2.540.463,91

El Tenedor de Libros, Enrique Marrugat.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Manuel Marqués.—El anterior balance fué aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 25 de Marzo.—Barcelona, 2 de Abril de 1914.—El Secretario, Luis Vives y Vilé. X—735

Banco de Gijón.

Habiéndosele extraviado el interezado el resguardo de depósito número 5.068, expedido por este Banco con fecha 17 de Marzo de 1910, á favor de D.ª María Luisa Martínez Bandojo, y comprensivo de pesetas nominales 5.600, en 112 acciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, números 25.194/99, 25.200, 25.501/605, se hace público dicho extravío por tres veces con intervalos de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 4 de Abril de 1914.—El Consejero-Secretario, S. González. X—741

Sociedad Ibérica del Azoe.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión del 6 del corriente, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 26 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 25

del corriente mes, en el domicilio social, á las doce de la mañana.—Sociedad Ibérica del Azoe.—El Director Gerente, L. S. Cuervo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión del 6 del corriente, y en uso de las facultades que le concede el artículo 26 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social el día 25 del corriente mes á las doce y treinta de su mañana.

ORDEN DEL DÍA

Ampliación de capital.
Emisión de Obligaciones.
Reforma de Estatutos.
Sociedad Ibérica del Azoe.—El Director Gerente, L. S. Cuervo. X—742

Compañía Anónima Minera Las Maravillas.

Se cita á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de tener lugar el día 10 de Mayo próximo, á las quince, en el domicilio para estos efectos, Gran Vía, 45, primero izquierda.

El objeto de la Junta es el señalado en los artículos 17 y 28 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, y renovación del Consejo de Administración, de acuerdo con lo que disponen los referidos Estatutos.

Para tomar parte asistiendo á la Junta con arreglo al artículo 20 de dichos Estatutos, habrán de depositarse las Acciones en la Caja de la Sociedad, Zocafin, 49, desde esta fecha, hasta veinticuatro horas antes de la señalada para el día de la Junta.

Granada, 4 de Abril de 1914.—El Presidente, Antonio Morzies. X—738